

Ramón Sala José Salles Domingo Pajó
 Manuel Pascual Manuel Gall
 Francisco Ferrer Pedro Ferran Leonardo Cala
 Francisco Ballé Nicolás Luján
 Martín Segura F. Benavent
 Pío

Presidente
 Sr. Alcalde
 D. J. Ullés
 Tenientes
 D. S. Poca
 " M. Duran
 " J. Genuain
 Concejales
 D. J. Palau
 " J. Marcot
 " J. Badriñas
 " F. Ferrer
 " J. Cadafalch
 " J. Sala
 " J. Ballbé
 " M. Coll
 " P. Sala
 " M. Pascual
 " M. Domingo

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la ciudad de Parçava, a las veinte horas del día tres de Junio de mil novecientos veinte y siete, y previa convocatoria en legal forma se reunió en sesión extraordinaria el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Ullés Ferrer, y con asistencia de los señores Regidores y Regidores al margen relacionados.

Obierta la sesión, fue leída y quedó aprobada sin emienda el acta de la anterior.

Seguidamente, de orden de la Presidencia, el infrascrito Secretario dió lectura al pliego de condiciones para la adjudicación, por concurso, de un kiosco especial para la venta en el Mercado de la Independencia, tenca que figuraba en el primer lugar del orden del día. El Pleno se dignó aprobarlo con comisión de, al tenor siguiente:

Para para la adjudicación de un puesto especial en el Mercado de la Independencia y construcción de un kiosco a costa del adjudicatario:

1.º - La construcción del kiosco que sea de cuenta y riesgo del adjudicatario, queda sometida a la inspección y dirección del Sr. Arquitecto municipal, cuyas ordenes deberá acatar el concursante, ajustándose

al proyecto previamente aceptado por el Pleno del Ayuntamiento.

2^o - Será de su cuenta y cargo el abastecimiento de leña para la explotación del kiosco y los gastos que ocasionen el embellecimiento y conservación del mismo.

3^o - Las obras quedarán terminadas en plazo no mayor de sesenta días, contados desde el siguiente al en que sea notificada la concesión al peticionario y transcurrido el plazo la Comisión Municipal Permanente procederá a la recepción definitiva del kiosco si se ajusta al proyecto aprobado al efecto, o señalará en otro caso las reformas que deben hacerse previamente, determinando el tiempo en que tales modificaciones habrán de efectuarse.

4^o - Una vez terminadas definitivamente las obras y recibidas que sean por la Comisión municipal permanente, quedarán de propiedad del Municipio, reservándose únicamente al adjudicatario o a sus sucesores legítimos el uso o aprovechamiento del kiosco para la venta de frutas y conservas por durante el plazo de ocho años, mediante el pago del alquiler en estas bases establecidas.

5^o - El adjudicatario deberá satisfacer el alquiler mensual de sesenta pesetas por durante los cinco primeros años, y noventa pesetas, también mensuales en los tres años siguientes.

Después de los ocho años de referencia, quedará la ocupación y aprovechamiento del kiosco sometida al régimen en vigor para los demás puestos del Mercado, entendiéndose la concesión en precario, y por durante el beneficio del Ayuntamiento, y aumentando el alquiler hasta cinco treinta pesetas mensuales o a mayor suma si pudiesen aumentarse las actuales tarifas de derechos por la ocupación de puestos de venta en el mismo Mercado.

6^o - Durante los cinco primeros años de la vigencia

cia de la concesion podrá el adjudicatario de ella transferir válidamente sus derechos, por sí y sus sucesores previa autorización de la Comisión Municipal Pamaranque y con arreglo a lo que el Reglamento del Mercado establece.

7^o - El abandono del puesto o la demora en el pago del alquiler a que se obliga el concesionario, implicará la renuncia de éste a los derechos que le reconoce el presente contrato y la consiguiente facultad de la Corporación Municipal para disponer libremente del mismo.

8^o - El término o rescisión de la concesión, el adjudicatario no podrá retirar otros objetos que aquellos que por no estar empotrados ni solidamente sujetos, puedan sin perjuicio de la obra ni del decorado depender.

9^o - El concesionario no podrá transferir el kiosco, subarrendarlo, o ceder en cualquier forma su explotación o aprovechamiento, ni dedicarlo a otro comercio o uso que al de venta de frutas y conservas, sin previa autorización del Ayuntamiento. Necesitará también permiso municipal para la exhibición o colocación, en el kiosco, de anuncios o muestras consistentes en rótulos, leyendas, figuras, objetos o motivos ornamentales.

10^o - El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, facultará a la Comisión Pamaranque para declarar rescindida esta concesión en perjuicio del concesionario.

11^o - Para cuanto no venga aquí previsto, se estará a lo que para cada caso establece el Reglamento del Mercado con referencia a los mercados y puestos de venta de régimen común.

12^o - Los gastos hechos de formalización de este contrato serán de cuenta del concesionario.

13^o - Se reserva el derecho de tanteo

al proponente D. Juan Jover Garcia quien podrá en consecuencia reclamar para sí la adjudicación del concurso mediante la aceptación de las condiciones de la oferta o proposición que de entre las presentadas se estime preferible, a cual efecto se le concederá un plazo de cinco días para hacer uso de su derecho.

14^o - Si bien el precio de alquiler mensual ofrecido se tendrá muy en cuenta para la adjudicación, no será circunstancia decisiva, debiendo, por el contrario, atenderse a la bondad del conjunto de las condiciones de cada propuesta, sin prevalecer de las que afectan al ornato y bigorio de la instalación que se proyecta.

15^o - A toda proposición deberá acompañarse cuando que acredite la constitución en la Depositaria del Municipio de fianza provisional de doscientas cincuenta pesetas, que servirán al comisionario receptor, para ser aplicadas al pago de las primeras mensualidades de alquiler, como afectas al cumplimiento de las obligaciones que contraiga y adjudicadas por contingencia al presupuesto municipal en cualquier caso e infracción de alguna o algunas de las condiciones con que la concesión haya sido hecha. O lo anualmente cuyas proposiciones sean desestimadas y renunciadas se la interposición de recursos, o no los presentaran, contra el acuerdo de adjudicación dentro del plazo legal o tal fin establecido, les será la fianza provisional devuelta inmediatamente después de transcurrido el término legal indicado.

No se devolverá la fianza provisional a los que interpongan recurso, hasta que surja sobre él resolución firme.

16^o - No se admitirán las proposiciones que no estén reintegradas con el timbre del Estado y solo municipal correspondiente, ni son admitibles las que ofrezcan

Exhibido al ministro de Fomento en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926.



condiciones mas ventajosas que las que sirven de base al concurso.

17^a - La eleccion de las mas ventajosas propuestas y consiguiente adjudicacion del concurso se acordará, a propuesta de la Comision auxiliar de Obispos, por la Municipal Permanente, reservándose esta el derecho de declarar desierto el concurso si ninguna de las proposiciones presentadas fueran a su juicio aceptables.

Sobre el segundo tema del orden del dia, consistente en la Cuenta general documentada del ejercicio mil novecientos veinticinco-veintiseis; y despues de enterarse el Pleno de la Memoria presentada a la Comision Permanente por la Obispa en veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiseis que fue aprobada en todas sus partes, y de que expuestas al publico las cuentas generales documentadas, patrimoniales, de presupuestos y de depositaria correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinticinco-veintiseis y que la antedicha memoria se refiere, no se ha producido contra ellas reclamacion, reparo u observacion de clase alguna, se digno aprobar por unanimidad provisionalmente, con la memoria respectivamente indicada, las cuentas patrimoniales, de presupuestos y de depositaria de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinticinco-veintiseis, cual resultan en el siguiente:

Cuenta Patrimonial

Activo del inventario	-----	9.607.861'75
Pasivo id.	-----	916.013'64
<u>Deficiencia o activo líquido</u>	<u>-----</u>	<u>8.691.848'11</u>
Cuentas de Presupuestos = Ingresos		
Presupuesto ejecutado	---	2.145.477'73
Cantidades no cobradas	---	48.706'95
Restan	---	2.096.710'78

	2.096.770'78	
Cuentas de rendimientos -----	206.824'43	
<u>Presupuesto liquidado -----</u>	<u>2.303.595'21</u>	2.303.595'21

Gastos

- Presupuesto refundido -----	1.913.091'17	
- Cuentas no inscritas -----	193.477'27	
<u>Presupuesto liquidado -----</u>	<u>1.119.613'90</u>	1.119.613'90
<u>Diferencia o sobrante -----</u>	<u>583.981'31</u>	

Cuentas de Depositaria = Cargo

Ingresos del ordinario de 1925-26 y anteriores -----	2.183.912'66
Id. procedentes del extraordinario, no liqui-	
dados -----	150.000'--

Suma el cargo ----- 2.333.912'66

Data

Pagos por cuenta del ordinario 1925-26		
y anteriores -----	1.601.369'61	
Id. por cuenta del extraordinario		
no liquidado -----	662.856'34	
<u>Queda la Deuda a -----</u>	<u>2.264.225'95</u>	2.264.225'95
Diferencia igual a la contencia en baja,		
<u>de fondos de presupuesto -----</u>	<u>69.686'71</u>	

Darse cuenta literal del recurso de reposición contra el acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha veintidós de Abril último, relativo a la aplicación de contribuciones por mejoras por las obras de construcción de la calzada de la calle de la Puebla y alumbramientos complementarios de la Red Pura del Palau, promovido por el Sr. D. Juan Pons Sureda con fecha anterior de Mayo y a la proposición de la Comisión de Fomento en la que se consigue que, siendo

facultad atribuida al los Ayuntamiento la del establecimiento de las bases de imposición de las contribuciones por mejoras, así como la determinación y aprecio de datos sobre de los documentos que con arreglo al artículo 357 del Estatuto municipal require, han de exponerse al público al efecto de la reclamación, es indudable, aun cuando mayor fundamento legal para tal afirmación no existiera, la pertinencia y necesidad del previo acuerdo aprobatorio, que en su día limitó mi cobito la presentación de las reclamaciones por cuantías ^{de} seccan en el caso de formularlas, conforme a lo prescrito en el mismo artículo 357 que antes citado queda, entiendo que puede designar el recurso interpuesto por el supradicho D. Juan Poma (Sugla), y que no ha lugar a la reposición solicitada; acordándose así por unanimidad, el Pleno.

Quinto tema del orden del día era el Proyecto y Presupuesto de perforación, aguas arriba de la colectora del cauce de la Pira del Palau y de la urbanización de la Rambla del Sgará; y vistas las respectivas instancias de los propietarios interesados, señores Monnet y compañía, y D. Juan Mari Comina, este último como Director-Geometra de la Compañía de Aguas para el Abastecimiento de Sabadell, solicitando la reforma urbana de que se trata, y obligando, al mismo tiempo, el primero, a la inmediata cesión de los terrenos de su propiedad necesarios para la perforación fijada, estimados por el señor Arquitecto municipal en la medición y valoración al efecto practicada por dicho técnico, en la cantidad de treinta y siete mil ochocientos treinta y siete pesetas con cinco céntimos, mediante el pago por el Excmo. Ayuntamiento de la suma de seis mil pesetas, dejando la diferencia entre ambas cantidades, para realizarla por compensación con las contribuciones especiales que por la mejora producida corresponden a la mencionada razón social;

y el segundo, manifestándose en igual sentido, pero aclarando el caso del total importe de nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, a que asciende la Medición y valoración de los terrenos de su propiedad que posee, según la apreciación del mismo facultativo municipal en el documento antes citado, para percibirlos por compensación con las aludidas contribuciones especiales que por la mejora padecida corresponden; y después de examinado con detenimiento el proyecto de que se está tratando y de estimar aceptable en todas sus partes así dicho proyecto como las mediciones y valoraciones de los terrenos afectados, el Pleno se dignó acordar:

1.º Que en virtud de las dificultades surgidas para la prolongación de la Rambla de Sgava y encauzamiento de la Riera del Palau por la parte Sur quede sin efecto el acuerdo al tal fin adoptado por la Comisión municipal Permanente en sesión de diez y seis de Febrero próximo pasado.

2.º Prolongar por la parte Norte de la Rambla de Sgava, la urbanización de esta y la construcción de las colectoras, emplazada en el cauce de la riera del Palau, comprendiéndola en la parte comprendida entre las calles de Blavé y la de Benavente, y aprobar a tal fin el proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, que consta en memoria, planos y presupuesto, de un importe total de pesetas ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco, teniendo en cuenta que el de las obras a realizar solo alcanza la cantidad de ciento diecinueve mil quinientos dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos, considerada en el veinte por ciento subvencionada por el artículo 39 del Pliego de condiciones que a la subasta sirvió de base, pues que la diferencia o excedente, corresponde al valor asignado a los terrenos para la prolongación necesaria y propiedad de los señores Monsiet y Compañía de Aguas de Sabadell.

3.º Aceptar lo propuesto por los Srs. Monsiet

y C^o y por D. Juan Mari, como gerente este último de la Compañía para el abastecimiento de aguas de Sabadell en sus instancias de verificación de Mayo pasado, conformes con las mediciones y valoraciones hechas por el Sr. Arquitecto municipal, que también se aprobaban; y

4^o - Fuesen las contribuciones especiales acordadas por el Pleno en sus sesiones de diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve y catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve, en cuanto se las prolongación, por la parte Norte, de las obras de urbanización de la Rambla de Sgarra y construcción de la colectora de la Pira del Palacio que se comprende en el proyecto a que el segundo de los precedentes acuerdos se refiere.

Finalmente, y refiriéndose en el tema séptimo del orden del día, se acordó que el período de sesiones ordinarias correspondientes al segundo cuatrimestre del presente ejercicio, empiece el día veintidós de Agosto próximo, a las diez y cinco horas y que continúe en los días sucesivos que necesarios sean.

No habiendo otros asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente dio por terminada la sesión a las veinte y cinco minutos, de lo que se levanta la presente acta, que firman los señores reunidos, conmigo, el Secretario, que también. El añadido = con cuenta y cinco con-
tinas = vale

Miguel María
José Salas
Emilio Vega
Ramón Solé
José Padrinal
Hermano
Francisco Ball

Manuel P. [Signature] Manuel Pascual [Signature]



[Signature] [Signature]
Severo Caba

[Signature] [Signature]
Luan Cadafalco
[Signature]

- Presidente
- S. E. Olalde
- Tenientes
- D. A. Viver
- D. N. Ventallo
- " J. Gormain
- Concejales
- J. R. Sala
- " M. Pascual
- " M. Coll
- " S. Caba
- " J. Donatiz
- " J. Balbise
- " S. Garcia
- " S. Palau
- " J. Cadafalco
- " J. Badiola
- " J. Salis
- " J. Bosch
- " J. Javis
- Srs. de la Asocia-
cion Administra-
tiva de empedrados
- J. Magin Abach
- " Domingo Rasó



En la Casa Consistorial de la ciudad de Caracas a los veintiocho dias de Junio del mil novecientos veintiocho, previa convocatoria en legal forma, se reunió el Excmo. y M. Ilmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesion extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Don Sr. Olalde primero J. Antonio Viver Salas, y con asistencia de los demas señores Concejales y Concejales y de los de la Comision Administrativa de empedrados que al margen se relacionan.

Objeto de la sesion, fue leida y guardo aprobada el acta de la sesion anterior.

Seguidamente, se procedio a la eleccion de suplente de la quinta Benemérita de Alcaldia, que era el primer turno de la convocatoria; y verificada la eleccion por papeletas resultó elegido D. Manuel Pascual Sierra por quince votos en pro y una papeleta en blanco. El Sr. Presidente proclamó a D. Manuel Pascual Sierra suplente del Quinto Concejale de Alcaldia.

Se dio cuenta del segundo objeto de la convocatoria, a saber: dictamen sobre concesion de permiso para establecer un servicio publico de autobuses. Leido por el interviniente Secretario el mencionado dictamen, el Sr. Pascual se pronunció porque se suprimiera el ultimo parrafo de la condicion a) substituyendole por otro que diga que intente no estar totalmente obstruida la calle Mayor, frente los vehiculos de la linea central, como los de la linea de circulacion, por la calle del Valle;